

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5987/2022

Sujeto Obligado

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

21/12/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Monto erogado, publicidad oficial, contratos, comunicación oficial, incompetencia.

Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados con la publicidad oficial para la Jefatura de Gobierno en el periodo de 2019 a 2022.

Respuesta

Le informó que la Secretaría de Administración y Finanzas es el sujeto obligado competente para atender la solicitud, remitiendo la solicitud a dicho sujeto obligado.

Inconformidad de la Respuesta

Que la información no se encuentra en la Plataforma y que no pidió datos personales si no información estadística sobre montos erogados, en formato digital a través de la Plataforma..

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado remitió de manera correcta la solicitud al sujeto obligado competente para atenderla vía Plataforma .

Determinación tomada por el Pleno

CONFIRMAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

La respuesta otorgada es correcta.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5987/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161622002301**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	06
CONSIDERANDOS	07
PRIMERO. Competencia.	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	07
TERCERO. Agravios y pruebas.	07
CUARTO. Estudio de fondo.	10
RESUELVE	16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El diez de octubre de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090161622002301** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Con base en mi derecho a la información pública, solicito lo siguiente:

-Base de datos en formato digital que contenga el monto erogado en publicidad oficial para la jefatura de Gobierno en el periodo de 2019 a 2022

-Contratos firmados por la jefatura de Gobierno en publicidad oficial en el periodo de 2019 a 2022

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

-Monto erogado en labores de comunicación social por parte del Gobierno de la Ciudad de México de 2019 a 2022

-Monto erogado en publicaciones impresas por parte de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de 2019 a 2022

-Monto erogado en publicidad oficial en televisión por parte de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de 2019 a 2022

-Monto erogado en publicidad oficial en radio por parte de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de 2019 a 2022.” (Sic)

1.2 Respuesta. El once de octubre, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, la competencia parcial y remitió la *solicitud* a la Secretaría de Administración y Finanzas; asimismo, el veinte de octubre le notificó el oficio No. **JGCDMX/SP/DTAIP/2808/2022** de diecisiete de octubre, suscrito por la Dirección de la *Unidad* en el cual le informa:

“... Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 194, 212, 213 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego al artículo 7, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a fin de garantizar el derecho a la buena administración pública, me permito comunicar lo siguiente:

Por medio del presente, le comunico que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.

Así mismo, es perentorio señalar que los artículos 2 y 6, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXV, 8, 13, 17 Y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México definen lo que se considera información pública, la generación, administración, existencia o inexistencia de ésta, siendo para el caso que nos ocupa que la información solicitada no actualiza ninguno de los supuestos para la existencia de la misma en los archivos físicos y/o electrónicos bajo resguardo de este sujeto obligado como resultado del ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los servidores públicos que le han sido adscritos.

Por su parte, es preciso mencionar que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la potestad de

la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.”

En razón de lo anterior, considerando que la naturaleza de la información de su interés consiste en “publicidad oficial para la jefatura de Gobierno en el periodo de 2019 a 2022” y de más relativa, le comunico que, con fundamento en los artículos 16, 17, 18, 20 y 27 fracción XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 102 fracciones I, II, III, IV y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, por ser el sujeto obligado que pudiera detentar la información de su interés, con motivo de su atribución para “Establecer y regular las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados, así como el mensaje e imagen institucional de la Administración Pública de la Ciudad”, a través de la Coordinación General del Comunicación Ciudadana.

Los datos de contacto de la Unidad de Transparencia son:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
LIC. SARA ELBA BECERRA LAGUNA
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
DOMICILIO: DR. LAVISTANO.144, 1° PISO, ACCESO 1,
COL. DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 TELÉFONO: 5134 2500
EXT.1370, EXT. DE LA COORDINADORA 6166 CORREO ELECTRÓNICO:
ut@finanzas.cdmx.gob.mx
...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintiséis de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Buenas tardes, quiero argumentar que mi solicitud se basa en que dicha información sobre la propaganda oficial no se encuentra en ni el POT ni la PNT, por lo que tuve que solicitarla a través de una solicitud de información. Además, no estoy solicitando que se me de información sobre datos personales, solo datos estadísticos de montos contratados por la jefatura de gobierno de la ciudad.

También estoy solicitando se me entreguen los contratos, que claramente especifiqué en el trámite de solicitud que busco se me entreguen de manera electrónico a través del sistema de la PNT.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintiséis de octubre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5987/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **treinta y uno de octubre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de catorce de diciembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el quince de noviembre mediante oficio No. **JGCDMX/SP/DTAIP/3164/2022** de misma fecha suscrito por la Dirección de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5987/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

² Dicho acuerdo fue notificado el cuatro de noviembre a las partes, vía *Plataforma*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de treinta y uno de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la información sobre la propaganda oficial no se encuentra en ni el POT ni la *Plataforma*, por lo que tuvo que solicitarla a través de una solicitud de información.
- Que no pidió información sobre datos personales, solo datos estadísticos de montos contratados por la Jefatura de Gobierno de la ciudad.
- Que solicitó que se le entreguen los contratos de manera electrónica a través del sistema de la *Plataforma*.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que es competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas atender la *solicitud* en función de las facultades, competencias y funciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 27 fracción XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y artículo 102 fracciones I, II, III, IV y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, articulado en el que se atribuye a la Secretaría de Administración y Finanzas, por

conducto de su Coordinación General de Comunicación Ciudadana, el establecimiento y ejecución de las políticas y programas de publicidad, propaganda, difusión e información de las actividades del conjunto de Dependencias que integran la Administración Pública de la Ciudad de México.

- Que corresponde a la misma Dependencia, tanto el despacho de las materias relativas a la programación, presupuestario y evaluación del gasto público de la Ciudad, como el despacho de lo relativo a las políticas y programas de comunicación social de la Administración Pública de la Ciudad de México; no hay lugar a duda en torno a la exclusiva competencia de la citada Dependencia para atender y proporcionar la información de interés de quien es solicitante.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* debe entregar la información requerida.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 27 fracción XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública; y que le corresponderá establecer y regular las políticas generales de planeación de los servicios de **publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados**, así como el mensaje e imagen institucional de la Administración Pública de la Ciudad.

El artículo 102 en sus fracciones I, II, III, IV y XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que corresponde a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, entre otras, expedir las políticas de comunicación social para eficientar y transparentar los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información de las actividades del Gobierno de la Ciudad de México de manera permanente; elaborar y actualizar un programa sectorial de comunicación social, que establezca los lineamientos para garantizar una recepción fluida de la opinión pública y la proyección adecuada de los mensajes de la Administración Pública; normar y dictaminar sobre la orientación y procedencia de las actividades y erogaciones a realizar, en materia de

comunicación social; establecer las políticas, estrategias y mejores prácticas de comunicación que deberán seguir las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública en la difusión de acciones, campañas, programas y servicios a través de sus redes sociales institucionales; y autorizar, **a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, las erogaciones que se hagan de las partidas presupuestales para gastos de publicidad e imagen institucional, y de gastos de difusión de servicios públicos y campañas de información, en cuanto hace a medios no oficiales como la radio, televisión, medios impresos, internet, u otros.**

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que la información sobre la propaganda oficial no se encuentra en ni el POT ni la *Plataforma*, por lo que tuvo que solicitarla a través de una solicitud de información, que no pidió información sobre datos personales, solo datos estadísticos de montos contratados por la Jefatura de Gobierno de la ciudad y que solicitó que se le entreguen los contratos de manera electrónica a través del sistema de la *Plataforma*.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió, la base de datos en formato digital que contenga el monto erogado en publicidad oficial para la Jefatura de Gobierno en el periodo de 2019 a 2022, los contratos firmados por la Jefatura de Gobierno en publicidad oficial en el periodo de 2019 a 2022, el monto erogado en labores de comunicación social por parte del Gobierno de la Ciudad de México de 2019 a 2022, el monto erogado en publicaciones impresas por parte de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de 2019 a 2022, el monto erogado

en publicidad oficial en televisión por parte de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de 2019 a 2022 y el monto erogado en publicidad oficial en radio por parte de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de 2019 a 2022.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, que la información requerida es competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, remitiendo la *solicitud*, al segundo día de su registro, a dicho sujeto obligado vía *Plataforma*.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **infundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* no señaló en su respuesta una negativa a entregar la información por tratarse de información clasificada como restringida en su modalidad de reservada o confidencial, si no que se declaró incompetente y remitió la *solicitud* al Sujeto Obligado competente, fundando y motivando dicha competencia.

El *Sujeto Obligado* remitió de manera correcta la *solicitud* al sujeto obligado competente para atenderla vía *Plataforma*, dentro del periodo de tres días del registro de la *solicitud*, conforme al artículo 200 de la *Ley de Transparencia*.

Lo anterior, toda vez que es la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana a quien le corresponde autorizar, a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, las erogaciones que se hagan de las partidas presupuestales para gastos de publicidad e imagen institucional, y de gastos de difusión de servicios públicos y campañas de información.

En ese sentido, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.³

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

3Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**